



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 13 de marzo de 1998.

VISTO los expedientes de la Facultad Regional Buenos Aires Nos.
134/97 y 135/97, y

CONSIDERANDO:

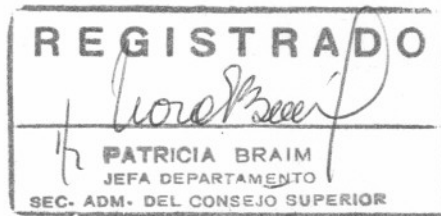
Que de acuerdo al análisis de los antecedentes obrantes en las actuaciones, resulta lo siguiente:

A) Expediente F.R. Bs. As. N° 134/97: el Consejo Académico de la Facultad Regional Buenos Aires solicita el otorgamiento del Título de Especialista en "INGENIERIA EN CALIDAD".

Que se informó que por Resolución N° 306/94 del Decano de la Facultad Regional Buenos Aires, se habría comunicado a la Universidad la implementación del Curso de Posgrado de Especialización en "INGENIERIA EN CALIDAD", y por Resolución N° 613/94 se aprobaron los contenidos y la carga horaria, sin perjuicio que sobre el particular no existe constancia –a la fecha- de la recepción en Rectorado de dichas resoluciones.

Que sobre esa base los hoy solicitantes del correspondiente título, aprobaron durante 1994/95/96 el Curso autorizado por la resolución de Decanato antes mencionada.

Aut.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Que por Ordenanza N° 788 se aprobó en el ámbito de la Universidad, como carrera de Posgrado, la Maestría en INGENIERIA EN CALIDAD, y por Resolución N° 142/96 del Consejo Superior Universitario se autorizó a la Facultad Regional Buenos Aires a dictar la Maestría en INGENIERIA EN CALIDAD.

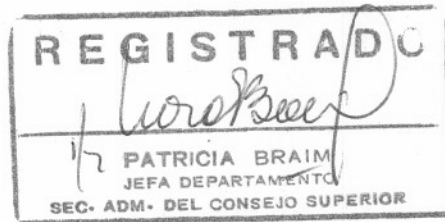
B) Expediente F.R. Bs.As. N° 135/97: el Consejo Académico de la Facultad Regional Buenos Aires solicita el otorgamiento del título de Especialista en "INGENIERIA AMBIENTAL".

Que se informó que por Resolución N° 612/94 del Decano de la Facultad Regional Buenos Aires se autorizó a recibir solicitudes de inscripción en la especialidad de "INGENIERIA AMBIENTAL", y por Resolución N° 883/94, de la misma autoridad, se aprobaron los contenidos y la carga horaria de este último Posgrado, las que habrían sido comunicadas al Rectorado, sin que se halla acreditado tal extremo ni ubicado, hasta la fecha, constancia de las recepciones de las citadas resoluciones en el Rectorado de esta Universidad.

Que los solicitantes del correspondiente título, aprobaron durante los años 1994/95/96 el Curso de Posgrado de Especialización en "INGENIERIA AMBIENTAL".

Que por Ordenanzas Nos. 782 y 807 del Consejo Superior Universitario se aprobó en el ámbito de la Universidad, como carrera de Posgrado, la Maestría en INGENIERIA AMBIENTAL, y por Resolución N° 141/94 del Consejo Superior

Handwritten signature or initials.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Universitario se autorizó a la Facultad Regional Buenos Aires, a dictar la carrera de Posgrado en cuestión.

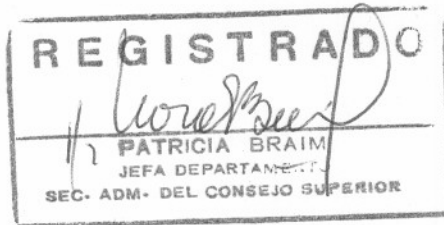
Que en ambos expedientes, se solicita se expidan los títulos correspondientes a la Especialización en "INGENIERIA EN CALIDAD" y a la Especialización en "INGENIERIA AMBIENTAL".

Que la situación para casos semejantes es hoy regulada por la Ordenanza N° 828, que derogó su similar N° 775, advirtiéndose que al no ubicarse constancia alguna de la recepción en el Rectorado de las ya citadas resoluciones del Decano de la Facultad Regional Buenos Aires, sólo se hubo infringido, en aquel momento, la Resolución del Rectorado N° 282/90.

Que ello es así, pues lo dispuesto oportunamente en la Ordenanza N° 775 y por la actual Ordenanza N° 828, para casos semejantes, no fue ni es de aplicación a los supuestos aquí analizados, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3ero. del Código Civil que establece: "A partir de su entrada en vigencia, las leyes...No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales.."

Que en rigor de verdad, la falta de constancia de la comunicación al Rectorado de las resoluciones de la Facultad Regional Buenos Aires no deben

Handwritten signature or initials.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

erigirse en óbice legal para que el Consejo Superior Universitario disponga la expedición de los correspondientes títulos.

Que debe entenderse así pues, en términos del Código Civil, la infracción a la Resolución del Rectorado N° 282/90 hace que los actos administrativos se reputen, a la luz de la teoría de las nulidades, como actos anulables, de nulidad relativa.

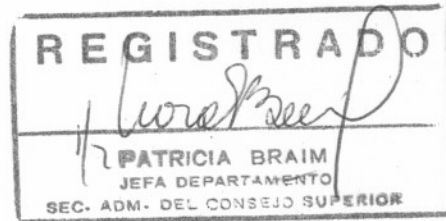
Que en esa inteligencia, el artículo 1046 del Código Civil dice: "Los actos anulables se reputan válidos mientras no sean anulados..."; para agregar el artículo 1058 del mismo Cuerpo Legal: "La nulidad relativa puede ser cubierta por confirmación del acto".

Que en consonancia y de conformidad, el artículo 19, inc.b) de la Ley 19.549 establece que: "el acto administrativo anulable puede ser saneado mediante...b) Confirmación por el órgano que dictó acto subsanando el vicio que lo afecte".

Que la norma citada de la Ley de Procedimientos Administrativos la integra al disponer: "...Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ... confirmación".

Que, el Decano de la Facultad Regional Buenos Aires ha dictado las Resoluciones Nos. 20/98, 54/98, 55/98 y 56/98 por las que se sanearon al

Ad



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

confirmar sus similares Nos. 306/94, 612/94, 613/94 y 883/94 respectivamente, habiendo sido comunicadas al Rectorado de esta Universidad.

Que en este estado corresponde tomar conocimiento del saneamiento de los actos administrativos en cuestión.

Que el tema fue evaluado detenidamente por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, aconsejando la aprobación de la presente resolución.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

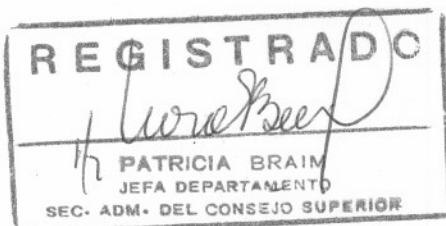
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento y aprobar lo actuado respecto de los Expedientes de la Facultad Regional Buenos Aires Nos. 134/97 y 135/97.

ARTICULO 2°.- Autorizar la expedición de los Títulos de las Carreras de Especialización en "INGENIERIA AMBIENTAL" y en "INGENIERIA EN CALIDAD", dictadas por la Facultad Regional Buenos Aires, a aquellos que hayan cursado y



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

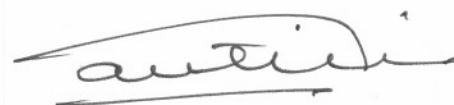
aprobado los Cursos de Posgrado de Especialización dictados durante los años
1994/95/96.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 85/98.

Handwritten mark or signature on the left margin.


Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETAR'IO GENERAL A/C